

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Expediente No. 1581/2013-F2

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de octubre del 2016
dos mil dieciséis. -----

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por **N1-ELIMINADO 1** en contra de la **FISCALÍA CENTRAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para emitir Laudo, esto en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 56/2016, y de conformidad al siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 11 once de julio del año 2013 dos mil trece, el **N2-ELIMINADO 1** presentó demanda en contra de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, ejercitando como acción principal la REINSTALACIÓN, además de otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda referida por acuerdo del día 17 diecisiete ese mismo mes y año, sin embargo, al advertirse irregularidades en la demanda, se requirió al actor para que las aclarara; de igual forma se ordenó emplazar al ente público con el escrito primigenio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.- Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el 14 catorce de enero del 2014 dos mil catorce, el ente público dio contestación a la demanda.-----

3.- Con fecha 19 diecinueve de mayo del mismo año 2014 dos mil catorce, se procedió al desahogo de la audiencia de ley, ello con la comparecencia de ambas partes; así, en la etapa **conciliatoria** se le tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la fase de **demanda y excepciones**, las partes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, cada una de las partes ofertó las pruebas que estimó pertinentes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

mediante proveído de fecha 26 veintiséis de ese mismo mes y año.-----

4.-Una vez desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se declaró concluido el procedimiento y se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente, lo que se hizo el 25 veinticinco de noviembre del 2015 dos mil quince.

5.-Dicho laudo fue impugnado por la demandada mediante la interposición del correspondiente amparo directo, el cual por turno tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo el número 56/2016. -----

6.-Por sesión del día 09 nueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis se resolvió el amparo directo en cita, en donde se determinó amparar y proteger a la quejosa para efecto de que se dejara insubsistente el laudo combatido, y en su lugar se dicte uno nuevo ciñéndose a los lineamientos ahí establecidos, lo que hoy se realiza de la siguiente manera: -----

C O N S I D E R A N D O:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la de la actora en los términos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la demandada de conformidad al numeral 124 del mismo ordenamiento legal. -----

III.-Debe exponerse que mediante decreto **NÚMERO 24395/LX/13**, fue reformada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el día 13 trece de Marzo del año 2013 dos mil trece, y en la cual se estableció que la estructura de Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se distribuye de la siguiente forma:

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Según el artículo sexto transitorio de dicho ordenamiento legal, la Procuraduría General de Justicia será asumida por la nueva dependencia denominada Fiscalía General del Estado.-----

Ahora, mediante decreto **NÚMERO 24395/LX/13**, fue expedida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que entro en vigor el día 1º primero de Marzo del año 2013 dos mil trece, la cual dispone lo siguiente: ---

Artículo 4º. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General, designado en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, integrándose por los siguientes órganos que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

- I. La Fiscalía General del Estado;
- II. La Fiscalía Central;
- III. Comisionado de Seguridad Pública;
- IV. Las Fiscalías Regionales;
- V. La Fiscalía de Derechos Humanos;
- VI. La Fiscalía de Reinserción Social;
- VII. Los Agentes del Ministerio Público; y
- VIII. Las instancias disciplinarias o comisiones de honor y justicia que establezca el reglamento.

Artículo 8º. La Fiscalía Central y las Fiscalías Regionales se integran a través de delegaciones con la estructura administrativa que determine el reglamento de la presente ley de conformidad con la capacidad presupuestal y tendrán las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

- I. Investigación y persecución del delito;
- II. Control de Procesos y Audiencias;
- III. Adolescentes en conflicto con la ley;
- IV. Mandamientos judiciales;
- V. Medios alternos de solución de conflictos;
- VI. Investigación contra el narcomenudeo; y
- VII. Otras unidades previstas en el Reglamento.

De los preceptos legales transcritos, se concluye que a la fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, fue absorbida por la nueva dependencia pública denominada Fiscalía General del Estado de

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Jalisco, y cuyas atribuciones son encomendadas a los órganos llamados Fiscalía Central y Fiscalías Regionales.----

IV.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el **ACTOR** demanda como acción principal su reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede a transcribir un extracto de los hechos de su demanda: - - - - -

(Sic)" **I.-** Con fecha 01 uno de Julio de 2007 dos mil siete, el suscrito ingrese a prestar mis servicios personales y subordinados para la demandada, mediante contrato por escrito y por tiempo indefinido con la plaza permanente, pactándose las condiciones generales de trabajo que se establecen en la presente siendo contratado por conducto de la demandada teniendo el puesto de coordinador B adscrito al área de la dirección de Recursos de Materiales de la área de Mantenimiento del demandado, estando el suscrito bajo las ordenes, indicaciones subordinación y dependencia económica de la demandada, haciendo mención de que el suscrito la labor que hacia era de mantenimiento, esto es, mi plaza, puesto y funciones no eran de personal operativo sino administrativo, teniendo como último horario de labores a la fecha en que fue cesado en forma injustificada de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, percibiendo a la fecha del cese injustificado un salario de N3-ELIMINADO 77 salario que se deberá de tomar en cuenta el momento de que esta autoridad dicte el laudo condenatorio, N4-ELIMINADO 1 encargado de la dirección de recursos materiales y servicios generales, N5-ELIMINADO 1 encargada del despacho de recursos humanos, personas que tuvieron conocimiento de las condiciones generales de trabajo en las que labore el suscrito así como de mi cese injustificado. Se reclama el pago de los salarios retenidos del 01 al 08 de julio de 2013.

2.- Las relaciones obrero patronales entre el suscrito y la demandada, se fueron deteriorando por parte de la demandada, siendo el caso que con fecha 09 de julio de 2013, siendo las 14:00 cuando el suscrito regrese a las instalaciones del domicilio de la demandada al haber recibido una orden de llevar documentación a la ex Secretaría de Administración, siendo el caso de que estando en el domicilio de N6-ELIMINADO 2 me estaba esperando el N7-ELIMINADO 1 como director administrativo de la demandada quien me manifestó se acabo tu término de tu plaza, el gobernador ocupa puestos, a lo que el suscrito le dijo que tenia mucho tiempo laborando en la dependencia que era injusto que me quitara mi trabajo, respondiendo no me importa estas cesado, hechos que acontecieron en presencia de varias personas, omitiendo la demandada hacer entrega del acta administrativa de la causa por la cual se le estaba cesando ni tampoco se le instauró un procedimiento administrativo en el que estableciera la causa de su cese, y por ende no se le otorgó el derecho de audiencia y defensa y menos aun se determino mediante una resolución definitiva fundado y motivando la causa por la cual se le cesaba de su puesto, por lo que es y debe considerarse que es un cese de manera injustificada al no dar razón ni cometer ningún acto que motivara el cese".

La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron como pruebas las siguientes: -----

1.-CONFESIONAL a cargo de las siguientes personas: -----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

N8-ELIMINADO 1

en su carácter del despacho de Recursos Humanos de la demandada, desahogada en audiencia que se celebró el día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 68 y 69). -----

N9-ELIMINADO 1

en su carácter de encargado de Dirección de Recursos Materiales del ente público, desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 72 y 73). ----

N10-ELIMINADO 1

en su carácter de Director Administrativo de todos los trabajadores de la demandada, la que cambió su naturaleza a testimonial para hechos propio y posteriormente se desistió en comparecencia del día 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 85). -----

2.-TESTIMONIAL a cargo de los

N11-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO 1

de la que se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla, ello en comparecencia del día 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 74). -----

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

5.-INSPECCIÓN OCULAR, de la que se desistió en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

6.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, de la que se desistió en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

7.-DOCUMENTAL.-Escrito signado por el

N13-ELIMINADO 1

N14-ELIMINADO 1

encargada de despacho de Recursos Humanos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco. -----

V.-La entidad **DEMANDADA**, compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra en los siguientes términos: -----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

(Sic) "1.- Lo manifestado por el actor en el punto de hechos que se contesta, en parte es cierto y en consecuencia en parte resulta ser falso; cierto es la fecha en que ingreso a laborar, ya que de los documentos que integran el expediente personal del actor, se desprende que ingresó a laborar para mi representada el día primero de Julio del año dos mil siete, bajo el cargo de Coordinador "B" provisional por 3 meses y adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales bajo las ordenes de mi representada.

De igual forma señalo que le salario que manifiesta el actor de forma quincenal es cierto, ya que de conformidad a la nomina de pago, la remuneración que percibía de manera QUINCENAL era por la cantidad de N15-ELIMINADO 77

N16-ELIMINADO 77 aclarando que el salario a que se hace referencia en el párrafo anterior, se encuentra sujeto a las deducciones que la ley obliga a cubrir elementos operativo o servidor público, que se obliga a cubrir a cualquier elementos operativo o servidor público, que se desempeñe para con la demandada, siendo el impuesto Sobre la Renta y las aportaciones al fondo del Instituto de Pensiones del Estado.

Resultando completamente falso, el que haya ingresad a laborar por tiempo indefinido, con plaza permanente y que se hayan pactado condiciones de trabajo, ya que el nombramiento que se le expidió al actor N17-ELIMINADO 1

N18-ELIMINADO 1 Coordinador "B" es considerado como de confianza, por lo que no tiene asignadas condiciones generales de trabajo; asimismo es completamente falso el horario que señala, ya que la realidad de los hechos es que se desempeñaba bajo un horario de 8:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana, de igual forma es falso, el que haya existido despido alguno, ya que el actor dejó de presentarse a laborar a partir del día 16 dieciséis de Junio del año 2013 dos mil trece, aclarando que le fue cubierto su salario hasta el último día que se presentó a laborar.

De igual forma es completamente falso e improcedente el que se le haya retenido el salarios de los días 1 primero al 8 ocho de Julio del año 2013 dos mil trece, ya que el actor laboró normalmente hasta el día 16 dieciséis de julio de esa anualidad, ya que a partir de esa fecha dejó de presentarse a laborar para con mi representada, y le fue depositada su quincena que correspondía a la cuenta

N19-ELIMINADO 79 la que aparece como titular el actor N20-ELIMINADO 1 cuenta de debito que se le depositaba quincenalmente su pago; lo que se demostrará en el momento procesal oportuno.

2.- Lo señalado en el punto marcado con el numero 5 del capítulo de Hechos del escrito inicial de demanda, es completamente falso; en virtud de que jamás existió despido justificado, ni mucho menos injustificado, ya que como se ha venido manifestando a lo largo del presente escrito de contestación a la demanda, el N21-ELIMINADO 1 de desempeño normalmente hasta el día 16 dieciséis de Julio del año 2013 dos mil trece, fecha en que se dejó de presentar a sus labores, y que no se le cubrió su salario en virtud de no desempeñarse, por lo que para todos los efectos de la carga probatoria los niego, par que la parte actora acredite lo señalado en el presente punto".

Así mismo ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo del actor del juicio **JUAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, desahogada en audiencia que se celebró el día 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 78). -----

2.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de un nombramiento con número de folio 15 2008 42, expedido al C. Juan

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

N22-ELIMINADO 1 con fecha 1º primero de enero del
año 2008 dos mil ocho. -----

3.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de las nóminas correspondientes a las siguientes quincenas: primera de abril y primera de diciembre, ambas del año 2012 dos mil doce, así como segunda de marzo del año 2013 dos mil trece. -----

4.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de la nómina correspondiente a la primer quincena de agosto del año 2012 dos mil doce. -----

5.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de los siguientes documentos: N23-ELIMINADO 65 solicitud de vacaciones de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce, nómina de la primer quincena de abril del año 2012 dos mil doce, N24-ELIMINADO 65 solicitud de vacaciones de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2012 dos mil doce, nómina de la primer quincena de diciembre del 2012 dos mil doce. -----

6.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de 06 seis certificados de incapacidad temporal para el trabajo, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social con los siguientes

N25-ELIMINADO 59

7.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de lo que dice ser un listado de control de asistencia del N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 1

8.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

9.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

VI.-Precisado lo anterior, se establece que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Pretende el **actor** su reinstalación en el puesto de Coordinador "B", ello toda vez que fue despedido el día 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece, ya que siendo las 14:00 catorce horas, cuando regresó a las instalaciones del domicilio del ente público demandado ubicado en calle

N28-ELIMINADO 2

al haber

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

recibido una orden de llevar una documentación a la ex Secretaría de Administración, le estaba esperando el C. N29-ELIMINADO 1 en su carácter de Director Administrativo, y le manifestó: *se acabó tu término de tu plaza, el Gobernador ocupa puestos*, a lo que él le dijo que tenía mucho tiempo laborando en la dependencia que era injusto que se le quitara su trabajo, obteniendo como respuesta que no le importaba que estaba cesado.-----

Al respecto la entidad **demandada** señaló que el actor no fue despedido, sino que fue éste que a partir del 16 dieciséis de julio del 2013 dos mil trece dejó de presentarse a prestar sus servicios, ignorando los motivos que tuviera, lo que se corrobora con el depósito de pago de la primer quincena del mes de julio de ese año a la

N30-ELIMINADO 79

N31-ELIMINADO 79

nombre del disidente, en la que se le otorgó el pago por haber prestado sus servicios durante la citada quincena, esto es, no fue despedido el día 09 nueve de ese mes y año, sino que se presentó a laborar para esa dependencia hasta el día 16 dieciséis siguiente en que ya no lo hizo.-----

En esas condiciones, ya que el actor plantea su despido desde el 09 nueve de julio del 2013 dos mil trece, deberá entonces justificar en primer término la demandada que el vínculo laboral se extendió más allá de esa data, esto es, al día 15 quince de ese mes y año, y que por ello no pudo materializarse el despido alegado. Lo anterior se apoya en el contenido de las siguientes tesis: ---

Época: Octava Época; Registro: 225632; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990; Materia(s): Laboral; Tesis: Página: 179

DESPIDO, CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL. Cuando un trabajador se dice despedido en una fecha determinada y el patrón admite la rescisión del contrato de trabajo pero controvierte la fecha en que tuvo lugar y señala una posterior; corresponde a esta parte demostrar su afirmación en el sentido de que el despido se dio en la fecha que manifiesta, en razón de que la negativa de la conclusión de la relación laboral en una fecha anterior determinada implica su subsistencia hasta el momento posterior sostenido, atento a que la rescisión presupone la existencia de la relación de trabajo con todas sus consecuencias legales hasta que se produce el despido que la da por concluida.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Séptima Época; Registro: 248023; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 205-216, Sexta Parte; Materia(s): Laboral; Tesis: Página: 380

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

PRUEBA, CARGA DE LA, CUANDO EL TRABAJADOR AFIRMA QUE LO DESPIDIERON EN UNA FECHA Y EL DEMANDADO SOSTIENE QUE RENUNCIÓ EN OTRA POSTERIOR. Si ante la afirmación del actor en el sentido de que fue despedido en una fecha determinada, el demandado niega ese hecho y sostiene que renunció en otra posterior, le corresponde acreditar la subsistencia de la relación laboral con posterioridad a la fecha en que el trabajador se dice despedido y la renuncia a que hace referencia, pues como presupuesto necesario para la validez de ésta se requiere prueba de la existencia del vínculo contractual.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

En esa tesitura, se realiza un análisis del materia probatorio aportado por la patronal, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del mismo se desprende lo siguiente: -----

En primer término tenemos la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio N32-ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 78), y la misma le beneficia en cuanto a que al plantearle las posiciones marcadas como 3 y 4, éste reconoció que si le fue pagado su salario correspondiente a la primer quincena del mes de julio del año 2013 dos mil trece, mismo que le fue depositado en la cuenta bancaria número N33-ELIMINADO 79 -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 2, presentó copia certificada de un nombramiento con número de N34-ELIMINADO 65 expedido N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 o con fecha 1º primero de enero del año 2008 dos mil ocho, del que únicamente se desprenden las condiciones laborales en las que se desempeñaba, sin que ningún dato se aporte respecto de la subsistencia del vínculo laboral alegado. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 3, presentó copia certificada de las nóminas correspondientes a las siguientes quincenas: primera de abril y primera de diciembre, ambas del año 2012 dos mil doce, así como segunda de marzo del año 2013 dos mil trece; de las que se desprende las siguientes percepciones:

Primera de abril 2012
N37-ELIMINADO 77

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Primera diciembre 2012

N38-ELIMINADO 77

Segunda de marzo 2013

N39-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 4, exhibió copia certificada de la nómina correspondiente a la primer quincena de agosto del año 2012 dos mil doce, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N40-ELIMINADO 77

Así, tenemos que ninguna de éstas nóminas le rinde beneficio, ya que solo amparan el pago de diversas percepciones al actor, anteriores a la primer quincena de julio del 2013 dos mil trece.-----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 5, presentó copia certificada de lo siguiente: -----

N41-ELIMINADO 65

fechado al 28 veintiocho de marzo

del año 2012 dos mil doce, suscrito por el

N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO 1

Director de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a primavera 2012 por 10 diez días hábiles, comprendido éste del 02 dos al 13 trece de abril de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por el

N44-ELIMINADO 1

N45-ELIMINADO 1

dice estar autorizada por el

N46-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO 1

Director de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo "primavera, por el periodo comprendido del 02 dos al 13 trece de abril de ese año. ---

Nómina de la primer quincena de abril del año 2012 dos mil doce, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N48-ELIMINADO 77

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

N49-ELIMINADO 65
 N50-ELIMINADO 1
 fechado al 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el C. N50-ELIMINADO 1 encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a invierno 2012 por 05 cinco días hábiles, comprendido éste del 03 tres al 07 siete de diciembre de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por el N51-ELIMINADO 1
 N52-ELIMINADO 1 que dice estar autorizada por el N53-ELIMINADO 1
 N54-ELIMINADO 1 encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo "invierno, por el periodo comprendido del 03 tres al 07 siete de diciembre de ese año. -----

Nómina de la primer quincena de diciembre del 2012 dos mil doce, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N55-ELIMINADO 77

N56-ELIMINADO 65
 N57-ELIMINADO 1
 N58-ELIMINADO 1
 fechado al 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el N57-ELIMINADO 1 encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a invierno 2012 por 04 días hábiles, comprendido éste del 10 diez al 13 trece de diciembre de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por el N59-ELIMINADO 1
 N61-ELIMINADO 1 que dice estar autorizada por el N60-ELIMINADO 1
 N62-ELIMINADO 1 encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo "invierno, por el periodo comprendido del 10 diez al 14 catorce de diciembre de ese año. -----

De la anterior descripción, se desprende que los datos asentados en todos ellos tampoco guarda relación con la litis que se estudia en éste momento.-----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Misma suerte corre la **DOCUMENTAL** marcada con el número 6, consistente en la copia certificada de 06 seis certificados de incapacidad temporal para el trabajo, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social con los siguientes números de serie

N63-ELIMINADO 59

N64-ELIMINADO 59

pues con los mismos únicamente se justifica que se encontró incapacitado para prestar sus servicios en las siguientes fechas: 06 seis de marzo del año 2013 dos mil trece, 05 cinco de junio del año 2013 dos mil trece, 20 veinte, 21 veintiuno, 25 veinticinco y 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece.-----

Presenta como **DOCUMENTAL** marcada con el número 7, copia certificada de lo que dice ser un listado de control de asistencia del

N65-ELIMINADO 1

misma que no le rinde beneficio, ya que ésta solo abarca hasta el día 04 cuatro de julio del año 2013 dos mil trece, data incluso anterior a la en que el actor finca su despido.

Aunado a lo anterior, del análisis del documento se advierte que es una simple impresión de un supuesto registro de asistencia electrónico, que no cuenta con la suscripción de la promovente, por lo que para efecto de poder determinar el valor probatorio del mismo, es importante traer a la luz el contenido del artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia (cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de Noviembre del año 2012 dos mil doce), y en el que se incluyó la fracción VIII, misma que contempla lo siguiente: -----

Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

I.-

(...)

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Así, mediante dicha reforma a la Ley Federal del Trabajo, también fueron adicionados los artículos 836-A,

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

836-B, 836-C y 836-D, que disponen lo siguiente: -----

Sección Novena
De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia.

Artículo 836-A. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar a la Junta los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, la Junta lo proveerá.

Artículo 836-B. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que puede estar asociado a un medio físico, magnético o biométrico;

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado;

d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso para ingresar a un servicio, sistema o programa;

e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva y secreta para crear su firma electrónica avanzada;

f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante y la verificación de la autenticidad de su firma electrónica avanzada;

g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir documentos digitales y, en su caso, mensajes de datos;

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales;

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información;

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica;

o) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o programas, para obtener acceso, o identificarse; y

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar información.

Artículo 836-C. La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.

Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes.

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Ante ello de acuerdo a la naturaleza del documento, para efecto de que pudiera crear certidumbre, debió perfeccionarse ya sea con la ratificación de su contenido por parte del accionante, o en su defecto, con la inspección ocular del medio electrónico del que fue obtenida y el dictamen de un experto en la materia, para que dicho perito asociado del actuario ejecutor, desahogaran la diligencia, debiendo el erudito determinar si la información contenida en el sistema electrónico, se encontraba íntegra e inalterada tal y como fue generada desde el primer momento.-----

Por lo anterior, al no tener certeza éste órgano jurisdiccional de la autenticidad de la información que se desprende del documento presentado, máxime que del mismo de ninguna forma se desprende la intervención del trabajadora actor, no es factible que se le de valor probatorio alguno.-----

Bajo el número 10, ofertó una **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para efecto de que informara a ésta autoridad si le fue depositado al trabajador actor la primer quincena del mes de julio del año 2013 dos mil trece, en la cuenta que éste tenía asignada para el pago de su salario. -----

Una vez que se solicitó dicho informe, la mencionada autoridad manifestó mediante oficios que se encuentran glosados a fojas 65 y 66 de autos, que si fue depositada al actor la primer quincena del mes de julio del año 2013 dos mil trece, en la cuenta que se tiene asignada para el pago de sus salario. -----

Finalmente en lo que respecta a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, no se desprende de autos ninguna constancia diversa a las ya expuestas que pueda beneficiarle. -----

Adminiculados los anteriores resultados, particularmente con los obtenidos del pliego de posiciones que le fue planteado al actor y el informe rendido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, queda acreditado por la

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

demandada, que si le fue depositado al actor en su cuenta el salario correspondiente a la quincena comprendida del 1º primero al 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece, y si bien es cierto, fue determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la contradicción de tesis 135/2012, que si en el juicio laboral el patrón exhibe cualquiera comprobante de pago, firmado por el trabajador actor cuyo contenido no sea desvirtuado, con ellos se acredita no solo el pago de salario, sino también que el trabajador prestó sus servicios en esos días, desvirtuándose entonces el despido planteado en alguno de esos días de pago; ello es salvo que el operario justifique que el pago de ese salario se hizo anticipadamente. -----

Para mejor comprensión se plasma el contenido de la jurisprudencia a continuación: -----

Época: Décima Época; Registro: 2001737; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 89/2012 (10a.); Página: 966

RECIBOS DE PAGO DEL SALARIO. CONSTITUYEN DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR LABORÓ EL DÍA SEÑALADO COMO DEL DESPIDO. La relación de trabajo tiene como elemento fundamental el pago del salario como remuneración por los servicios prestados. En tal virtud, la nómina de personal, la lista de raya o el recibo de pago de salarios, sea semanal, quincenal, catorcenal o en cualquier modalidad que no rebase los plazos señalados por la Ley Federal del Trabajo, hacen presumir que el trabajador laboró en el periodo de pago correspondiente, debido a que éste representa la remuneración por los servicios prestados en los días pagados, pues su firma constituye el reconocimiento de que recibió el salario por los días trabajados, **a menos que demuestre que el pago del salario por el periodo de que se trate se hizo anticipadamente.** Por tanto, si en el juicio laboral el patrón exhibe cualquiera de aquellos comprobantes firmados por el trabajador, cuyo contenido no sea desvirtuado, con ellos acredita no sólo el pago del salario, sea semanal, catorcenal o quincenal, sino también que el trabajador prestó sus servicios en esos días y, por ende, son idóneos para desvirtuar el despido en alguno de los días del pago respectivo.

Contradicción de tesis 135/2012. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 11 de julio de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Lo resaltado es nuestro.

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Bajo ese orden de ideas, tenemos que el pago de salario en estudio no se encuentra amparado por una nómina, lista de raya o recibo de pago, firmado de puño y letra del trabajador actor, y en donde conste que el disidente recibió de la demandada dicha cantidad, sino que ésta le fue entregada por un depósito electrónico a su cuenta bancaria, por un ente público diverso, esto es, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; aunado a que al propio informe rendido por ésta última entidad, fue glosada una copia de impresión del sistema (foja 67), en donde se advierte como fecha de emisión de dicho movimiento, **el 05 cinco de julio del año 2013 dos mil trece.** -----

Con lo anterior se puede concluir, que con las propias pruebas allegadas por la patronal, las que se valoran por adquisición procesal a favor del disidente, queda demostrado que el depósito de la primer quincena de julio del año 2013 dos mil trece que se hizo a favor del actor, se realizó de forma anticipada, esto incluso con anterioridad a la data en que se fija el despido. Lo anterior tiene su fundamento en el contenido de la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época; Registro: 188705; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Octubre de 2001; Materia(s): Laboral; Tesis: II.T. J/20; Página: 825

ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE. Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Por lo anterior es que se concluye que la demandada no justifica la subsistencia del vínculo laboral con posterioridad al 09 nueve de julio del 2013 dos mil trece en que se plantea el despido, y como consecuencia de ello, debe prevalecer la presunción que opera a favor del accionante, respecto de que fue despedido en los términos que narra en su demanda. -----

Delimitado lo anterior, es importante resaltar que mediante Decreto 24121/LIX/12, que entró en vigor el 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce, fue derogado el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

legal que regulaba las consecuencias legales de un despido injustificado, el que se adicionó de nueva cuenta en posterior reforma que se verificó mediante el Decreto 24461/LX/13 que entró en vigor el 19 diecinueve de Septiembre del 2013 dos mil trece. Ahora, si bien el actor presentó su demanda en el inter de ese lapso, esto es, 11 once de julio del 2013 dos mil trece, ante dicha laguna, habrá de recurrirse a la supletoriedad de la Ley, ello según lo dispone el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece lo siguiente: -----

Artículo 10.- En lo no provisto por esta ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

- I. Los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La jurisprudencia;
- V. La costumbre; y
- VI. La equidad.

Por tanto, siguiendo ese orden, el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: -----

Art.-123

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

(...)

XI (IX, sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

(...)

Por lo anterior se **CONDENA** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a **REINSTALAR** al N66-ELIMINADO 1 en el puesto de **COORDINADOR "B"**, adscrito al N67-ELIMINADO 1 área de la Dirección de Recursos Materiales del área de

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Mantenimiento de la Fiscalía Central del Estado, dependiente de esa Fiscalía General, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando antes de ser despedido. -----

VII.-Peticiona el accionante el pago de salarios caídos desde la fecha del injustificado despido y hasta aquella en que se dé cumplimiento al laudo. Al respecto, **siguiendo los lineamientos establecidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de garantías 56/2016,** se determina que toda vez que el despido del que fue objeto el actor aconteció el 09 nueve de julio del 2013 dos mil trece, y como se expuso previamente en el cuerpo de esta resolución, por reforma a la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en la Gaceta del Estado el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, se derogó el artículo 23, dispositivo que regulaba el pago de salarios vencidos a favor de los trabajadores que fueran despedidos de su empleo injustificadamente; ante tal ausencia deberá aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo que dispone en su artículo 48 (vigente a partir del 1º primero de diciembre del 2012 dos mil doce) lo siguiente: -----

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

(...)

Lo anterior es así, toda vez que si bien la legislación burocrática del Estado de Jalisco no previó en el lapso comprendido del 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce al 18 dieciocho de septiembre del 2013 dos mil trece, el pago de salarios caídos, si es patente la voluntad del legislador en el sentido de que se puedan aplicar

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

instituciones que no se previeron o que se previeron defectuosamente en la Ley de la materia, esto según el contenido del artículo 10 de la propia Ley en comento. ----

En esa tesitura es que el actor, dada la separación injustificada de la que fue objeto, solo generó el derecho a que le sean cubiertos un máximo de 12 doce meses de salario, esto es, los comprendidos del 09 nueve julio del 2013 dos mil trece en que fue despedido, al 08 ocho de julio del 2014 dos mil catorce siguiente; así como los intereses que dispone el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo. -----

Ahora, no debe pasarse por alto que quedó justificado que el disidente percibió un monto salarial hasta el día 15 quince de julio del dos mil trece, por lo que si se le condenara al ente público al pago de salarios vencidos por los días del 09 nueve al 15 quince de ese mes y año, implicaría un doble pago. -----

Por lo anterior es que solo **SE CONDENA** a la demandada a que cubra al actor 12 doce meses de salarios vencidos, con sus respectivos incrementos salariales, que se generaron a partir del cese injustificado acontecido el 09 nueve de julio del 2013 dos mil trece y hasta el 08 ocho de julio del 2014 dos mil catorce (salvo lo que ya le fue satisfecho que comprende del 09 nueve al 15 quince de julio del 2013 dos mil trece); y con posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado. -----

VIII.-Demanda el actor el pago de vacaciones a razón de 50 cincuenta días al año, prima vacacional a razón de 35 treinta y cinco días al año y aguinaldo a razón de 55 cincuenta y cinco días al año, que se generen a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del presente juicio. -----

La demandada contestó que dicho reclamo resulta improcedente, ya que fue el actor quien decidió dejar de presentarse a laborar a partir del 16 dieciséis de julio del año 2013 dos mil trece, aunado a que legalmente solo le corresponden 20 veinte días de vacaciones de forma

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

anual y vacaciones en un 25% de éste monto, así como aguinaldo por 50 cincuenta días al año. -----

Ante tal controversia tenemos que los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen lo siguiente: -----

Artículo 40.- Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

(...)

Artículo 41.- (...)

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 54.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

(...)

Así las cosas, atendiendo a estos preceptos, se considera que legalmente le corresponde al promovente, anualmente 50 cincuenta días de salario por concepto de aguinaldo, disfrutar anualmente 20 veinte días de vacaciones, y el equivalente a un 25% del total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional; por tanto al reclamarlos el actor en base a una cuantía mayor, éste Tribunal lo excedente lo considera como un beneficio extralegal, pues de ninguna forma la demandada reconoce éste reclamo, y es al disidente a quien le corresponde acreditar que deberán cubrirse en esa cuantía, ello de conformidad a la siguiente jurisprudencia que por analogía se aplica: -----

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia(s):** **laboral.**

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Así, analizadas las pruebas que presentó el actor en el procedimiento, de advierte lo siguiente: -----

Ofertó la **CONFESIONAL** a cargo de las siguientes personas: -----

N68-ELIMINADO 1 en su carácter del despacho de Recursos Humanos de la demandada, desahogada en audiencia que se celebró el día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 68 y 69).-----

N69-ELIMINADO 1 en su carácter de encargado de Dirección de Recursos Materiales del ente público, desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 72 y 73).-----

Estos medios de convicción no le rinden beneficio al promovente, ya que ambos absolventes negaron cada una de las posiciones que les fueron planteadas. -----

Ofertó también la **CONFESIONAL** a cargo del **C.** N70-ELIMINADO 1 en su carácter de Director Administrativo de todos los trabajadores de la demandada, sin embargo esta cambió su naturaleza a testimonial para hechos propio y posteriormente se desistió de su desahogo en comparecencia del día 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 85). -----

De la **TESTIMONIAL** a cargo de los N71-ELIMINADO 1 N72-ELIMINADO 1 se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla, ello en comparecencia del día 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 74). -----

De **INSPECCIÓN OCULAR**, se desistió en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

Lo mismo aconteció con la **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, esto en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

Analizada la **DOCUMENTAL** que se integra con el escrito signado por el N73-ELIMINADO 1 dirigido

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

a la N74-ELIMINADO 1 encargada de despacho de Recursos Humanos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, se puede advertir que no guarda relación con la litis que se estudia en éste momento, pues nada se dice dentro de la misma de los reclamos de vacaciones, prima vacacional u aguinaldo.-----

Finalmente en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de la totalidad de los autos que integran el presente juicio, no se desprende ninguna que le beneficie. -----

Así, al no haber justificado el actor el débito probatorio que le fue impuesto, de proceder condena en perjuicio de la demandada respecto de la prestaciones en estudio, deberán de ser cubiertas en los términos previstos por la Ley, es decir, anualmente 50 cincuenta días de salario por concepto de aguinaldo, disfrutar anualmente 20 veinte días de vacaciones, y el equivalente a un 25% del total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional, los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dirimido lo anterior, tenemos que al haberse determinado que la interrupción del vínculo laboral se verificó por causas imputables al patrón, lo que procede es **CONDENAR** a la demandada a que pague al promovente el concepto de **aguinaldo** que se genere a partir de la fecha del despido, esto es, del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado. Lo anterior de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

En cuanto a las vacaciones y prima vacacional reclamadas por el recurrente durante la tramitación del juicio, **en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de garantías 56/2016**, se determina que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal que ejercitó ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, teniéndose así que el pago de estos conceptos se encuentra inmerso en dicha condena, por tanto resulta improcedente el pago de dichas prestaciones por el periodo reclamado. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: -----

Registro No. 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados **de** Circuito; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación y su Gaceta; IV, Julio **de** 1996; Página: 356; Tesis: I.I.o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

VACACIONES. EN EL PAGODE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSOELPAGODE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante **el** lapso en que **el** actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de** las **vacaciones** reclamadas, pues **de** lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal ni contractual.

Por lo anterior **SE ABSUELVE** a la demandada del pago de vacaciones y prima vacacional a partir de la fecha del despido, es decir 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que se cumplimente la presente resolución.- -----

IX.-De igual forma pretende el actor el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que generó por todo el tiempo que duró la relación laboral.-----

La demandada opuso en primer término la excepción de prescripción, respecto de aquellas reclamaciones que se hacen con anterioridad a un año de la fecha de la presentación de la demanda, en términos de lo que dispone el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio. De igual forma estableció que en el año 2012 dos mil doce le fueron autorizados los periodos vacacionales correspondientes a primavera e invierno por un total de 19 diecinueve días, adeudándosele únicamente lo que se generó en forma proporcional del 1º primero de enero del 2013 dos mil trece al día en que se interrumpió la relación

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

laboral; que en la primer quincena de agosto del año 2012 dos mil doce le fue cubierta su prima vacacional, quedando pendiente únicamente lo proporcional del año 2013 dos mil trece; que en las primeras quincenas de abril y diciembre del año 2012 dos mil doce, le fue pagado su aguinaldo, así como en la segunda de marzo del 2013 dos mil trece, le fueron pagados 25 veinticinco días por concepto de aguinaldo. -----

Ante ello, tenemos que el artículo 105 de la Ley de la materia, dispone lo siguiente: -----

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

En esos términos, la excepción de prescripción opuesta por la entidad demandada resulta procedente, toda vez que el accionante reclama el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a partir del 1º primero de julio del año 2007 dos mil siete, empero, presenta su demanda hasta el día 11 once de julio del 2013 dos mil trece, por lo que de conformidad al artículo previamente plasmado, todo aquello solicitado a un año anterior a esa data, se encuentra **prescrito**, esto es, del 1º primero de julio del 2007 dos mil siete al 10 diez de julio del 2012 dos mil doce y se **absuelve** de su pago.-----

Establecido lo anterior y ante la afirmación de la demanda, de conformidad a lo que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a ésta parte probar que le cubrió al actor los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que generó en el periodo no prescrito por el año 2012 dos mil doce, así como el anticipo de aguinaldo del año 2013 dos mil trece. Por lo anterior se realiza un análisis de los medios de convicción que ofertó la patronal, descritos previamente en el cuerpo de ésta resolución, ello en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, arrojando los siguientes resultados: -----

La **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio N75-ELIMINADO 1
N76-ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

catorce (foja 78), le rinde beneficio en cuanto a que el absolvente reconoció las siguientes posiciones: -----

"...9.-Que diga el absolvente como es cierto que, en la primer quincena del mes de abril del año 2012 dos mil doce, le fue cubierto el adelanto de aguinaldo de esa anualidad (Previo a que conteste, solicito le sea mostrada la prueba marcada con el número 3 ofertada por mi representada en el presente juicio).

10.-Que diga el absolvente como es cierto que, en la primer quincena del mes de Diciembre del año 2012 dos mil doce, le fue cubierto la segunda parte del aguinaldo de esa anualidad. (Previo a que conteste, solicito le sea mostrada la prueba marcada con el número 3 ofertada por mi representada en el presente juicio).

12.-Que diga el absolvente como es cierto que en la primer quincena de agosto del año 2012 dos mil doce, le fue cubierto el pago de por concepto de prima vacacional de esa anualidad. (Previo a que conteste, solicito le sea mostrada la prueba marcada con el número 4 ofertada por mi representada en el presente juicio).

En ese orden de ideas, tenemos que el actor reconoce expresamente haber disfrutado de su aguinaldo y prima vacacional que generó en el año 2012 dos mil doce, por lo que **SE ABSUELVE** a la demandada de su pago. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 2, presentó copia certificada de un nombramiento con número de folio N77-ELIMINADO 65 edido al N78-ELIMINADO 1 N79-ELIMINADO 1 con fecha 1º primero de enero del año 2008 dos mil ocho, del que únicamente se desprenden las condiciones laborales en las que se desempeñaba, sin que ningún dato se aporte respecto al pago de las prestaciones en estudio. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 3, presentó copia certificada de las nóminas correspondientes a las siguientes quincenas: primera de abril y primera de diciembre, ambas del año 2012 dos mil doce, así como segunda de marzo del año 2013 dos mil trece; de las que se desprende las siguientes percepciones:

Primera de abril 2012

N80-ELIMINADO 77

Primera diciembre 2012

N81-ELIMINADO 77

Segunda de marzo 2013

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

N82-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 4, exhibió copia certificada de la nómina correspondiente a la primer quincena de agosto del año 2012 dos mil doce, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N83-ELIMINADO 77

Así, en cuanto a su valor probatorio, **siguiendo los lineamientos establecidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de garantías 56/2016**, se determina que estas nóminas resultan merecedoras de valor probatorio pleno, toda vez que en la confesional a cargo del disidente, éste reconoció el pago de aguinaldo por parte de la dependencia, en la primer quincena de abril y segunda de diciembre, para lo cual se le puso a la vista las nóminas correspondientes a las primer quincena de abril y segunda de diciembre, ambas del año 2012 dos mil doce. -----

Lo anterior se deriva en que el pago realizado al actor en todos estos documentos bajo el concepto "24" corresponde al concepto aguinaldo, particularmente la de la segunda quincena de marzo del 2013 dos mil trece, corresponde al del adelanto de aguinaldo de ese año, esto dado a que la demandada al ofrecer la prueba señaló que el referido concepto "24", era el pago de aguinaldo, aunado a que el actor reconoció en la posición 10, que se le cubrió el segundo pago de aguinaldo en la primer quincena de diciembre del 2012 dos mil doce, para lo cual se le mostró la documental 3, de ahí que si en dicha quincena fue el único concepto que se cubrió (24), es evidente que corresponde al aguinaldo, que incluso es por la misma cantidad que la cubierta en la segunda quincena de marzo del 2013 dos mil trece. -----

De ahí que queda plenamente acreditada la defensa de la demandada, en cuanto a que en la segunda quincena de marzo le pagó al actor su adelanto de aguinaldo de ese año por la cantidad

N85-ELIMINADO 77

N84-ELIMINADO 77

tanto se le **ABSUELVE** de dicho pago.-----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 5, presentó copia certificada de lo siguiente: -----

N86-ELIMINADO 65

----- fechado al 28 veintiocho de marzo

del año 2012 dos mil doce, suscrito por N87-ELIMINADO 1

N88-ELIMINADO 1

----- de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a primavera 2012 por 10 diez días hábiles, comprendido éste del 02 dos al 13 trece de abril de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por el N89-ELIMINADO 1

N90-ELIMINADO 1

----- dice estar autorizada por N91-ELIMINADO 1

----- Delgado, Director de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo "primavera, por el periodo comprendido del 02 dos al 13 trece de abril de ese año. ---

Nómina de la primer quincena de abril del año 2012 dos mil doce, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N92-ELIMINADO 77

N93-ELIMINADO 65

----- fechado al 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el C.

N94-ELIMINADO 1

----- encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a invierno 2012 por 05 cinco días hábiles, comprendido éste del 03 tres al 07 siete de diciembre de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por el N95-ELIMINADO 1

N96-ELIMINADO 1

----- dice estar autorizada por N97-ELIMINADO 1

N98-ELIMINADO 1

----- encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo "invierno, por el periodo comprendido del 03 tres al 07 siete de diciembre de ese año. -----

Nómina de la primer quincena de diciembre del 2012 dos mil doce, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N99-ELIMINADO 77

N100-ELIMINADO 65

----- fechado al 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el

N101-ELIMINADO 1

N102-ELIMINADO 1

----- encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a invierno 2012 por 04 días hábiles, comprendido éste del 10 diez al 13 trece de diciembre de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por el

N103-ELIMINADO 1

N104-ELIMINADO 1

----- dice estar autorizada por

N105-ELIMINADO 1

N106-ELIMINADO 1

----- encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo "invierno, por el periodo comprendido del 10 diez al 14 catorce de diciembre de ese año. -----

De la anterior descripción se desprende que la demandada si logra acreditar que el operario disfrutó en el año 2012 dos mil doce de 19 diecinueve días de vacaciones de los 20 veinte que le correspondían, ya que concatenados entre si cada uno de ellas, se advierte que fue el propio disidente quien los solicitó, y atención a ello le fueron autorizadas por la dirección de Recursos Humanos, por tanto **SE ABSUELVE** de su pago. -----

No le rinde beneficio la **DOCUMENTAL** marcada con el número 6, consistente en la copia certificada de 06 seis certificados de incapacidad temporal para el trabajo, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social con

N107-ELIMINADO 59

----- mismos únicamente se justifica que se encontró incapacitado para prestar sus servicios en las siguientes fechas: 06 seis de marzo del año 2013 dos mil trece, 05 cinco de junio del año 2013 dos mil trece, 20 veinte, 21 veintiuno, 25 veinticinco y 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece.-----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Presenta como **DOCUMENTAL** marcada con el número 7, copia certificada de lo que dice ser un listado de control de asistencia del N108-ELIMINADO 1 misma que no le rinde beneficio, ya que no guarda relación con la litis que se estudia en éste momento, aunado a que ya se dijo que no es merecedora de valor probatorio. -----

Bajo el número 10, ofertó una **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIENO DEL ESTADO**, para efecto de que informara a ésta autoridad si le fue depositado al trabajador actor la primer quincena del mes de julio del año 2013 dos mil trece, en la cuenta que éste tenía asignada para el pago de su salario, lo que se traduce en que tampoco guarda relación con las prestaciones en estudio.-----

Finalmente en lo que respecta a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, no se desprende de autos ninguna constancia diversa a las ya expuestas que pueda beneficiarle. -----

Así, al no haber justificado en su totalidad la carga probatoria que le fue impuesta, **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor los siguientes conceptos: vacaciones y prima vacacional por el periodo comprendido del 1º primero de enero al 08 ocho de julio del año 2013 dos mil trece, así como 01 un día de vacaciones que aún le adeuda por el año 2012 dos mil doce. -----

X.-Demanda el actor el pago del bono del servidor público que se otorga cada 28 de septiembre de cada año, esto por todo el tiempo que duró la relación laboral y durante la tramitación del presente juicio. -----

La demandada contestó que no hace pago alguno por ese concepto a su personal, además de que se trata de una prestación extralegal, por lo que la carga de la prueba le corresponde al actor. -----

Ante tales planteamientos, tenemos que efectivamente el bono del servidor público no es un

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

beneficio que se encuentre amparado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende le reviste la característica de extralegal, correspondiendo entonces al disidente justificar su derecho a reclamarlo, ello de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia(s):** **laboral.**

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

Así, analizadas las pruebas que presentó el actor en el procedimiento, de advierte lo siguiente: -----

Ofertó la **CONFESIONAL** a cargo de las siguientes personas: -----

N109-ELIMINADO 1 en su carácter del despacho de Recursos Humanos de la demandada, desahogada en audiencia que se celebró el día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 68 y 69).-----

N110-ELIMINADO 1 en su carácter de encargado de Dirección de Recursos Materiales del ente público, desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 72 y 73).-----

Estos medios de convicción no le rinden beneficio al promovente, ya que ambos absolventes negaron cada una de las posiciones que les fueron planteadas. -----

Ofertó también la **CONFESIONAL** a cargo del **C.** N111-ELIMINADO 1, en su carácter de Director Administrativo de todos los trabajadores de la demandada, sin embargo esta cambió su naturaleza a testimonial para hechos propio y posteriormente se desistió de su desahogo en comparecencia del día 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 85). -----

De la **TESTIMONIAL** a cargo de los N112-ELIMINADO 1 N113-ELIMINADO 1 se le tuvo por

perdido su derecho a desahogarla, ello en comparecencia del día 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 74). -----

De **INSPECCIÓN OCULAR**, se desistió en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

Lo mismo aconteció con la **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, esto en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

Analizada la **DOCUMENTAL** que se integra con el escrito signado por ^{N114-ELIMINADO 1} [redacted] dirigido a la ^{N115-ELIMINADO 1} [redacted] encargada de despacho de Recursos Humanos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, se puede advertir que no guarda relación con la litis que se estudia en éste momento, pues nada se dice dentro de la misma del reclamo del bono del servidor público.-----

Finalmente en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de la totalidad de los autos que integran el presente juicio, no se desprende ninguna que le beneficie. -----

Por lo anterior **SE ABSUELVE** a la demandada de que pague al actor cantidad alguna por concepto de bono del servidor público, a partir de la fecha en que ingresó a laborar y durante la tramitación del presente juicio: -----

XI.-Pretende el actor el pago de las cuotas obrero-patronales que debió hacer la demandada al trabajador por todo el tiempo laborado ante el IMSS, SEDAR y Pensiones del Estado, y que en ningún momento realizó las aportaciones, y las que se sigan generando hasta la fecha de la reinstalación. -----

La demandada contestó que el actor no cotiza ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que existe convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el citado nosocomio, para los únicos efectos, por lo que no existe cotización alguna del demandante; en relación a las aportaciones al Instituto de Pensiones del

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, durante el tiempo que prestó sus servicios le fueron cubiertas tales prestaciones. -----

Así las cosas, es pertinente primeramente señalar lo preceptuado por los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.—

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I. (...)
- II.
- III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y
- IV.
- V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 64.-La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De lo anterior es dable destacar que el ente público demandado, por disposición expresa de Ley, tiene la obligación de inscribir a sus servidores públicos ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes, para lo cual deberá de aportar las cuotas que en derecho correspondan mientras exista el vínculo de trabajo.-----

En cuanto a las aportaciones que solicita el actor para el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, tenemos que el beneficio pretendido no se encuentra contemplado en la Ley de la materia, sin embargo, de conformidad al contenido del artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco, es un instrumento de seguridad social complementario a los beneficios que otorga el Instituto.----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Ahora, según dispone el numeral 172 de ese mismo ordenamiento, la adhesión a dicho beneficio es voluntaria, sin embargo, la demandada reconoce que el actor si se beneficiaba con las mismas, ello al haber planteado que durante la vigencia de la relación labora siempre fueron cubiertas las cuotas correspondientes. -----

Precisado lo anterior, para efecto de poder determinar a quién le corresponde el débito probatorio, se analiza lo establecido por el artículo 10 del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el que a la letra dice:-----

Artículo 10. El entero de las aportaciones y retenciones que correspondan a las entidades públicas patronales deberá realizarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas de esta Ley.

En el caso de retenciones, aún y cuando quien deba efectuarla no la retenga, la entidad pública patronal estará obligada a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido, con sus actualizaciones, recargos y demás conceptos análogos.

Quien haga el pago de aportaciones o retenciones deberá obtener del Instituto la forma o recibo oficial o la documentación en la que conste la impresión original del monto pagado efectuada por la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo del pago correspondiente.

También podrán determinarse otros medios de pago y documentación del mismo, conforme a las bases que de forma general establezca el Consejo Directivo.

Del anterior precepto legal, en relación a la fracción V del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, éste Tribunal determina que es a la patronal a quien recae la carga probatoria para efecto de que acredite haber inscrito al actor y cubierto el pago de las cuotas correspondientes ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco hasta la fecha en que se interrumpió la relación laboral; débito procesal con el cual incumple, pues según se desprende de la descripción que ya se hizo de sus pruebas, ninguna se relaciona con la litis que se estudia en éste momento. --

Aunado a lo anterior, al haberse acreditado el despido alegado por el promovente, es decir, que la relación laboral se interrumpió por causas imputables al patrón, esta debe entenderse continuada en los términos

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido.-----

No debe pasarse por alto la excepción de **prescripción** que al respecto opone la demandada, la resulta procedente, toda vez que el accionante reclama el pago de éste beneficio a partir del 1º primero de julio del año 2007 dos mil siete, empero, presenta su demanda hasta el día 11 once de julio del 2013 dos mil trece, por lo que de conformidad al artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal, todo aquello solicitado a un año anterior a esa data, se encuentra **prescrito**, esto es, del 1º primero de julio del 2007 dos mil siete al 10 diez de julio del 2012 dos mil doce y se **absuelve** de su pago.-----

Bajo los razonamientos antes expuestos, lo procedente es **CONDENAR** a la demandada a que entere las cuotas que legalmente correspondan a favor del actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, ello de forma retroactiva desde el 11 once de julio del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado.-----

Ahora, se infiere de los artículos 56 y 64 de la Ley de la materia, que efectivamente en ningún momento obligan a la patronal a realizar aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues su obligación lo es proporcionar seguridad social a sus trabajadores, consistente esta en los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales también previamente descritos, por lo que **SE ABSUELVE** a la demandada de cubrir a favor del disidente el pago de las cuotas ante dicho Instituto, desde la fecha en que ingresó a laborar y hasta la reinstalación en el puesto que desempeñaba.-----

XII.-Finalmente reclama el actor el pago de 02 dos horas extraordinarias que dice laboró diariamente por todo el tiempo que prestó sus servicios, ya que se desempeñaba bajo una jornada laboral de las 08:00 ocho a las 18:00 dieciocho horas de lunes a viernes, siendo entonces el tiempo extraordinario el comprendido de las 16:01 dieciséis horas con un minuto a las 18:00 dieciocho horas.-----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

La demandada contestó que el promovente jamás laboró tiempo extra, pues solamente se concretaba a laborar las 40 cuarenta horas semanales que le fueron asignadas en su nombramiento. Así mismo opuso la excepción de prescripción en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -----

Así la cosas, ya se dijo que efectivamente según lo dispone el artículo 105 de la Ley de la materia, el actor contaba con el término de un año para comparecer ante ésta autoridad a demandar el pago de tiempo extraordinario conforme lo iba generando, por ende, si presentó su demanda hasta el 11 once de julio del 2013 dos mil trece, todo aquello que peticiona con anterioridad al 11 once de julio del 2012 dos mil doce, se encuentra prescrito, y por ende desde éste momento se absuelve de su pago. -----

Ahora, previo a fincar la correspondiente carga probatoria, debe decirse que si el demandante pretende el pago de 02 dos horas extras diarias de lunes a viernes, nos da un total de 10 diez horas extraordinarias por semana, por lo que debe exponerse que de conformidad a las reformas que sufrió la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de noviembre del año 2012 dos mil doce, particularmente a la fracción VIII del artículo 784, la carga de la prueba en relación a la jornada de trabajo corresponde al patrón, con la excepción legal de que se reclame una jornada extraordinaria que exceda de 09 nueve horas semanales, esto es, que luego de ese número de horas extraordinarias, los trabajadores no se encuentran eximidos de probar que laboraron en esa jornada superior por más de nueve horas semanales, sin que ello implique que si el trabajador no acredita haber laborado más de esa 09 nueve horas, entonces deba absolverse al patrón de pagar la totalidad de las exigidas, sino que al menos debe imponérsele condena a cubrir 09 nueve horas extras a la semana, esto si no cumple en demostrar la jornada laboral ordinaria y extraordinaria, hasta por dicha cantidad. -----

La anterior determinación se apoya en el siguiente razonamiento: -----

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Época: Décima Época; Registro: 2008683; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III; Materia(s): Laboral; Tesis: XVI.1o.T.14 L (10a.); Página: 2369

HORAS EXTRAS. LA CARGA PROBATORIA RESPECTO A SU PROCEDENCIA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN CUANTO AL NÚMERO QUE DE AQUÉLLAS SE RECLAME (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012). De los artículos 784, fracción VIII y 805 de la Ley Federal del Trabajo, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se advierte que, en términos generales, corresponde al patrón acreditar su dicho respecto de la duración de la jornada de trabajo y, para ello, tiene la obligación de conservar y exhibir los documentos que permitan a la Junta contar con los medios idóneos para llegar al conocimiento de los hechos; de manera que el incumplimiento a esta exigencia, trae como resultado la presunción de ser ciertos los hechos expresados por el trabajador. Es decir, toda controversia generada en relación con la jornada laboral exime de la carga probatoria a la trabajadora, por estimarse que el patrón tiene a su alcance los medios de prueba que permiten a la autoridad conocer los hechos relacionados con el horario en el que aquella se desempeñaba; aunque se precisa una excepción o modalidad en la que se propicia la reversión de la carga probatoria: cuando el operario refiere haber laborado más de 9 horas extras a la semana; en esta hipótesis, éste debe demostrar su afirmación, sin que ello implique que si no acredita haber laborado más de esas 9 horas, entonces deba absolverse al patrón de pagar la totalidad de las exigidas, ya que, al menos, debe imponérsele condena a cubrir 9 horas extras a la semana, precisamente por su incumplimiento de probar la jornada laboral ordinaria y extraordinaria aducida en juicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Bajo ese contexto, en primer término se le finca la carga probatoria a la demandada para efecto de que justifique el horario ordinario desempeñado por el disidente, o en su defecto, que no se rebasó las primeras 09 nueve horas extras semanales que peticiona. Así, analizado el material probatorio de la patronal en los términos previstos por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, estos arrojan lo siguiente.-----

La **CONFESIONAL** a cargo del actor del [N116-ELIMINADO 1] [N117-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 78), no le rinde beneficio, ya que el disidente negó que solo se concretará a laborar las 40 cuarenta horas semanales para las cuales fue contratado. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 2, presentó copia certificada de un nombramiento con número de [N118-ELIMINADO 65] pedido a [N119-ELIMINADO 1] [N120-ELIMINADO 1] con fecha 1º primero de enero del año 2008

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

dos mil ocho, del que se desprende que efectivamente en él se estipuló una jornada laboral de 40 cuarenta horas semanales, más no es suficiente para justificar el hecho que no laboró el tiempo extraordinario que se reclama. -----

Ilustrando a lo anterior el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:-----

Octava Época; Registro: 216120; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 66, Junio de 1993; Materia(s): Laboral; Tesis: IV.2o. J/19; Página: 37

JORNADA DE TRABAJO, PRUEBA DE LA DURACION DE LA. EL CONTRATO DE TRABAJO NO ES EL MEDIO IDONEO. Es violatorio de garantías individuales el laudo que tiene por acreditada la duración de la jornada laboral con el contrato temporal de trabajo celebrado entre trabajador y patrón, pues ese documento lo único que pone de relieve es que se convino determinada jornada de labores, pero no que sea la realmente desempeñada, misma que el patrón estuvo en aptitud de comprobar mediante las tarjetas de control de asistencia, donde se consigna tanto las entradas como las salidas diarias del trabajador al centro de trabajo, o bien con cualquier otro medio de prueba idónea.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Como **DOCUMENTALES** marcadas con el número 3 y 4, presentó copia certificada de las nóminas correspondientes a las siguientes quincenas: primera de abril y primera de diciembre, ambas del año 2012 dos mil doce, así como segunda de marzo del año 2013 dos mil trece y primer quincena de agosto del año 2012 dos mil doce. Documentos anteriores que no le rinden beneficio, ya que nada se establece en las mismas respecto de la jornada laboral desempeñada por el actor.-----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 5, presentó copia certificada de lo siguiente: -----

Oficio RH-V/1251/2012, fechado al 28 veintiocho de marzo del año 2012 dos mil doce, suscrito por [N121-ELIMINADO 1] [N122-ELIMINADO 1] de Recursos Humanos de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al actor del juicio, mediante el cual le informa que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a primavera 2012 por 10 diez días hábiles, comprendido éste del 02 dos al 13 trece de abril de ese año. -----

Solicitud de vacaciones suscrita por [N123-ELIMINADO 1] [N124-ELIMINADO 1] que dice estar autorizada por [N125-ELIMINADO 1] [N126-ELIMINADO 1] Director de Recursos Humanos de la entonces

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Solicitud de vacaciones suscrita por [N138-ELIMINADO 1] [N139-ELIMINADO 1] que dice estar autorizada por el [N140-ELIMINADO 1] [N141-ELIMINADO 1] encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al periodo “invierno, por el periodo comprendido del 10 diez al 14 catorce de diciembre de ese año. -----

Datos anteriores que tampoco guardan relación con la jornada laboral del actor, sin embargo **en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta**, se determina que si le rinden beneficio a la demandada para tener por acreditado los periodos vacaciones que disfrutó el actor en el año 2012 dos mil doce, siendo estos del 02 dos al 13 trece de abril, del 03 tres al 07 siete y del 10 diez al 13 trece, estos últimos del mes de diciembre; y dado que no se presentó a laborar en esos días no pudo generar trabajo extraordinario. -----

En lo que respecta a la **DOCUMENTAL** marcada con el número 6, consistente en la copia certificada de 06 seis certificados de incapacidad temporal para el trabajo, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social con

[N142-ELIMINADO 59]

justifica que se encontró incapacitado para prestar sus servicios en las siguientes fechas: 06 seis de marzo del año 2013 dos mil trece, 05 cinco de junio del año 2013 dos mil trece, 20 veinte, 21 veintiuno, 25 veinticinco y 28 veintiocho de junio del año 2013 dos mil trece, por tanto en estos días tampoco pudo haber desarrollado tiempo extraordinario.-

Presenta como **DOCUMENTAL** marcada con el número 7, copia certificada de lo que dice ser un listado de control de asistencia del [N143-ELIMINADO 1] misma que no le rinde beneficio, pues ya se dijo que no es merecedora de valor probatorio. -----

Bajo el número 10, ofertó una **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para efecto de que informara a ésta autoridad si le fue depositado al trabajador actor la primer quincena del mes de julio del año 2013 dos mil trece, en la cuenta que éste tenía asignada para el pago de su salario, lo que se

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

traduce en que no guarda relación con las prestaciones en estudio.-----

Finalmente en lo que respecta a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, no se desprende de autos ninguna constancia diversa a las ya expuestas que pueda beneficiarle. -----

Con lo anterior se concluye que la demandada solo justifica que el actor no se presentó a laborar determinados días en que se encontró disfrutando de sus periodos vacacionales, y otros en los que se encontraba medicamente incapacitado para prestar sus servicios, sin embargo, ninguna de sus pruebas le rinde beneficio para acreditar que el resto de los días el disidente se limitó a laborar en la carga horaria ordinaria para la que fue contratado. -----

Enseguida se procede a fincar **una segunda carga probatoria**, en la cual el N7-ELIMINADO 1 deberá de acreditar que efectivamente laboró aquellas horas extraordinarias que exceden a las 09 nueve semanales, por lo que analizado en contenido de sus pruebas, se tiene lo siguiente: -----

Ofertó la **CONFESIONAL** a cargo de las siguientes personas: -----

N8-ELIMINADO 1 en su carácter del despacho de Recursos Humanos de la demandada, desahogada en audiencia que se celebró el día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 68 y 69).-----

N9-ELIMINADO 1 en su carácter de encargado de Dirección de Recursos Materiales del ente público, desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 72 y 73).-----

Estos medios de convicción no le rinden beneficio al promovente, ya que ambos absolventes negaron cada una de las posiciones que les fueron planteadas. -----

Ofertó también la **CONFESIONAL** a cargo del **C.** N10-ELIMINADO 1 en su carácter de Director Administrativo de todos los trabajadores de la

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

demandada, sin embargo esta cambió su naturaleza a testimonial para hechos propio y posteriormente se desistió de su desahogo en comparecencia del día 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 85). -----

De la **TESTIMONIAL** a cargo de los [N11-ELIMINADO 1] [N12-ELIMINADO 1] se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla, ello en comparecencia del día 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 74). -----

De **INSPECCIÓN OCULAR**, se desistió en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

Lo mismo aconteció con la **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, esto en comparecencia del día 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce (fojas 38 a la 40). -----

Analizada la **DOCUMENTAL** que se integra con el escrito signado por el [N13-ELIMINADO 1] [N14-ELIMINADO 1] dirigido [N14-ELIMINADO 1] encargada de despacho de Recursos Humanos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, se puede advertir que no guarda relación con la litis que se estudia en éste momento, pues nada se dice dentro de la misma de la jornada extraordinaria reclamada.-----

Finalmente en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de la totalidad de los autos que integran el presente juicio, no se desprende ninguna que le beneficie. -----

Como conclusión del anterior estudio, tenemos que al no satisfacer el accionante la carga probatoria que le fue impuesta, lo que procede es **ABSOLVER** a la demandada de pagarle aquellas horas extraordinarias que peticiona, y que excedan de 09 nueve a la semana.-----

Por otro lado se **CONDENA** a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a cubrir al actor como máximo 09 nueve horas extraordinarias que laboró en cada semana, en el periodo comprendido del 11 once de julio del año 2012 dos mil doce al 08 ocho de julio del 2013 dos mil trece,

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

a excepción de aquellas que peticiona el accionante por los días en que se encontraba de vacaciones o disfrutando de una licencia médica; mismas que deberán de ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora ordinaria de trabajo, según lo dispone el artículo 34 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

Así, se procese a cuantificar las horas extras que laboró el actor, lo que se hace de la siguiente manera: ----

9 al 13 de julio 2012

Fecha	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 9	PRESCRITO
MARTES 10	PRESCRITO
MIERCOLES 11	2
JUEVES 12	2
VIERNES 13	2

TOTAL: 10

Se condena al pago de 6 horas extras por no rebasar las 9.

16 al 20 julio 2012

Fecha	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 16	2
MARTES 17	2
MIERCOLES 18	2
JUEVES 19	2
VIERNES 20	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

23 al 27 de julio de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 23	2
MARTES 24	2
MIERCOLES 25	2
JUEVES 26	2
VIERNES 27	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

30 de julio al 3 de agosto de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 30	2
MARTES 31	2
MIERCOLES 1	2
JUEVES 2	2
VIERNES 3	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago 9 de por los motivos expuestos en esta resolución

6 al 10 agosto 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 6	2
MARTES 7	2
MIERCOLES 8	2
JUEVES 9	2

13 al 17 de agosto 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 13	2
MARTES 14	2
MIERCOLES 15	2
JUEVES 16	2

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

VIERNES 10	2
------------	---

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

20 al 24 de agosto de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 20	2
MARTES 21	2
MIERCOLES 22	2
JUEVES 23	2
VIERNES 24	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

3 al 7 septiembre 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 3	2
MARTES 4	2
MIERCOLES 5	2
JUEVES 6	2
VIERNES 7	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

17 al 21 de septiembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 17	2
MARTES 18	2
MIERCOLES 19	2
JUEVES 20	2
VIERNES 21	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

VIERNES 17	2
------------	---

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

27 al 31 de agosto de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 27	2
MARTES 28	2
MIERCOLES 29	2
JUEVES 30	2
VIERNES 31	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

10 al 14 de septiembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 10	2
MARTES 11	2
MIERCOLES 12	2
JUEVES 13	2
VIERNES 14	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

24 al 28 de septiembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 24	2
MARTES 25	2
MIERCOLES 26	2
JUEVES 27	2
VIERNES 28	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

1 al 5 de octubre del 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 1	2
MARTES 2	2
MIERCOLES 3	2
JUEVES 4	2
VIERNES 5	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

8 al 12 de octubre del 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 8	2
MARTES 9	2
MIERCOLES 10	2
JUEVES 11	2
VIERNES 12	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

15 al 19 de octubre del 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 15	2
MARTES 16	2
MIERCOLES 17	2
JUEVES 18	2
VIERNES 19	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

22 al 26 de octubre del 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 22	2
MARTES 23	2
MIERCOLES 24	2
JUEVES 25	2
VIERNES 26	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

29 de octubre al 2 de noviembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 29	2
MARTES 30	2
MIERCOLES 31	2
JUEVES 1	2
VIERNES 2	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

5 al 9 de noviembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 5	2
MARTES 6	2
MIERCOLES 7	2
JUEVES 8	2
VIERNES 9	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

12 al 16 de noviembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 12	2
MARTES 13	2

19 al 23 de noviembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 19	2
MARTES 20	2

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

MIERCOLES 14	2
JUEVES 15	2
VIERNES 16	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

26 al 30 de noviembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 26	2
MARTES 27	2
MIERCOLES 28	2
JUEVES 29	2
VIERNES 30	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

10 al 14 de diciembre 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 10	VACACIONES
MARTES 11	VACACIONES
MIERCOLES 12	VACACIONES
JUEVES 13	VACACIONES
VIERNES 14	2

TOTAL: 2

Solo se generaron 2 horas extras a Favor del actor.

24 al 28 de diciembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 24	2
MARTES 25	2
MIERCOLES 26	2
JUEVES 27	2
VIERNES 28	2

TOTAL: 10

MIERCOLES 21	2
JUEVES 22	2
VIERNES 23	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

3 al 7 de diciembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 3	VACACIONES
MARTES 4	VACACIONES
MIERCOLES 5	VACACIONES
JUEVES 6	VACACIONES
VIERNES 7	VACACIONES

TOTAL: 0

17 al 21 de diciembre de 2012

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 17	2
MARTES 18	2
MIERCOLES 19	2
JUEVES 20	2
VIERNES 21	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

31 diciembre 2012 al 4 de enero 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 31	2
MARTES 1	2
MIERCOLES 2	2
JUEVES 3	2
VIERNES 4	2

TOTAL: 10

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

7 al 11 de enero de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 7	2
MARTES 8	2
MIERCOLES 9	2
JUEVES 10	2
VIERNES 11	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

21 al 25 de enero del 2013

15 FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 21	2
MARTES 22	2
MIERCOLES 23	2
JUEVES 24	2
VIERNES 25	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

4 al 8 de febrero de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 4	2
MARTES 5	2
MIERCOLES 6	2
JUEVES 7	2
VIERNES 8	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

18 al 22 de febrero de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 18	2

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

14 al 18 de enero de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 14	2
MARTES 15	2
MIERCOLES 16	2
JUEVES 17	2
VIERNES 18	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

28 de enero al 1 de febrero 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 28	2
MARTES 29	2
MIERCOLES 30	2
JUEVES 31	2
VIERNES 1	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

11 al 15 de febrero de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 11	2
MARTES 12	2
MIERCOLES 13	2
JUEVES 14	2
VIERNES 15	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

25 de febrero al 1 de marzo 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 25	2

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

MARTES 19	2
MIERCOLES 20	2
JUEVES 21	2
VIERNES 22	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

4 al 8 de marzo de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 4	2
MARTES 5	2
MIERCOLES 6	INCAPACIDAD
JUEVES 7	2
VIERNES 8	2

TOTAL: 8

Solo se condena al pago de 8 horas extra al no rebasar las 9.

18 al 22 de marzo 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 18	2
MARTES 19	2
MIERCOLES 20	2
JUEVES 21	2
VIERNES 22	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

1 al 5 de abril de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 1	2
MARTES 2	2
MIERCOLES 3	2
JUEVES 4	2
VIERNES 5	2

MARTES 26	2
MIERCOLES 27	2
JUEVES 28	2
VIERNES 29	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

11 al 15 de marzo de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 11	2
MARTES 12	2
MIERCOLES 13	2
JUEVES 14	2
VIERNES 15	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

25 al 29 de marzo de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 25	2
MARTES 26	2
MIERCOLES 27	2
JUEVES 28	2
VIERNES 29	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

8 al 12 de abril de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 6	2
MARTES 7	2
MIERCOLES 8	2
JUEVES 9	2
VIERNES 10	2

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

15 al 19 de abril de 2013

21 FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 15	2
MARTES 16	2
MIERCOLES 17	2
JUEVES 18	2
VIERNES 19	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

29 de abril al 3 de mayo 2016

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 29	2
MARTES 30	2
MIERCOLES 1	2
JUEVES 2	2
VIERNES 3	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

13 al 17 de mayo de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 13	2
MARTES 14	2
MIERCOLES 15	2
JUEVES 16	2
VIERNES 17	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

22 al 26 de abril de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 22	2
MARTES 23	2
MIERCOLES 24	2
JUEVES 25	2
VIERNES 26	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

6 al 10 de mayo de 2016

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 6	2
MARTES 7	2
MIERCOLES 8	2
JUEVES 9	2
VIERNES 10	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

20 al 24 de mayo del 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 20	2
MARTES 21	2
MIERCOLES 22	2
JUEVES 23	2
VIERNES 24	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

27 al 31 de mayo de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 27	2
MARTES 28	2
MIERCOLES 29	2
JUEVES 30	2
VIERNES 31	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

3 al 7 de junio de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 3	2
MARTES 4	2
MIERCOLES 5	INCAPACIDAD
JUEVES 6	2
VIERNES 7	2

TOTAL: 8

Se condena al pago de 8 horas extras al no rebasar las 9

10 al 14 de junio de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 10	2
MARTES 11	2
MIERCOLES 12	2
JUEVES 13	2
VIERNES 14	2

TOTAL: 10

Solo se condena al pago de 9 por los motivos expuestos en esta resolución.

17 al 21 de junio de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 17	2
MARTES 18	2
MIERCOLES 19	2
JUEVES 20	INCAPACIDAD
VIERNES 21	INCAPACIDAD

TOTAL: 6

Se condena al pago de 6 horas extras al no rebasar las 9.

24 al 28 de junio de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 24	INCAPACIDAD
MARTES 25	INCAPACIDAD
MIERCOLES 26	INCAPACIDAD
JUEVES 27	INCAPACIDAD
VIERNES 28	INCAPACIDAD

TOTAL: 0

1 al 5 de julio de 2013

FECHA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 1	INCAPACIDAD
MARTES 2	INCAPACIDAD
MIERCOLES 3	2
JUEVES 4	2
VIERNES 5	2

TOTAL: 6

Se condena al pago de 6 horas extras Ya que no rebasó de las 9.

08 al 12 de julio 2013

26 SEMANA	Horas extras que dijo el actor laboró
LUNES 8	2

TOTAL: 2

Así, de acuerdo a esa descripción, deberán de pagarse al actor un total de **433 cuatrocientas treinta y tres horas extras**, mismas que deberán de ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario. -----

XIII.-Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, deberá de tomarse el señalado por el actor y que asciende a la cantidad de N3-ELIMINADO 77

demandada.-----

Para efecto de cuantificar los incrementos salariales, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "Coordinador B" adscrito a la Dirección e Recursos Materiales del Área de Mantenimiento de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco , a partir del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece, y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El actor N4-ELIMINADO 1 probó en parte la procedencia de sus reclamos, y la demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, justificó parcialmente sus excepciones; en consecuencia.-----

SEGUNDA.-SE CONDENA a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a **REINSTALAR** al N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1

el puesto de **COORDINADOR "B"**, adscrito al área de la Dirección de Recursos Materiales del área de Mantenimiento de la Fiscalía Central del Estado, dependiente de esa Fiscalía General, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando antes de ser despedido; así mismo, **SE CONDENA** a la demandada a que cubra al actor 12 doce meses de salarios vencidos, con sus respectivos incrementos salariales, que se generaron a partir del cese injustificado acontecido el 09 nueve de julio del 2013 dos mil trece y hasta el 08 ocho de julio del 2014 dos mil catorce (salvo lo que ya le fue satisfecho que comprende del 09 nueve al 15 quince de julio del 2013 dos mil trece); y con posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado. Lo anterior de acuerdo a los razonamientos expuestos en ésta resolución.-----

TERCERA.-De igual forma **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor las siguientes prestaciones: **aguinaldo** a partir del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado; **vacaciones y prima vacacional** por el periodo comprendido del 1º primero de enero al 08 ocho de julio del año 2013 dos mil trece, así como 01 un día de **vacaciones** que aún le adeuda por el año 2012 dos mil doce; a que entere las cuotas que legalmente correspondan ante el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro**, ello de forma retroactiva desde el 11 once de julio del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado, así como **433 cuatrocientas treinta y tres horas extraordinarias** que deberán ser cubiertas en un 100% más de lo que correspondía a una hora de trabajo ordinaria. --

CUARTA.-SE ABSUELVE a la demandada de que pague al promovente los siguientes conceptos: vacaciones y prima vacacional a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del presente juicio; aguinaldo vacaciones y prima vacacional por el periodo comprendido del 1º primero de julio del año 2007 dos mil siete al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce; aguinaldo por el lapso comprendido del 1º primero de

Expediente 1581/2013-F2Bis
LAUDO

enero al 08 ocho de julio del 2013 dos mil trece; bono del servidor público a partir de la fecha en que ingresó a laborar y durante la tramitación del presente juicio; aportaciones ante el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro por el lapso comprendido del 1º primero de julio del año 2007 dos mil siete al 10 diez de julio del año 2012 dos mil doce; aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social desde la fecha en que ingresó a laborar y hasta el día en que sea debidamente reinstalado, así como horas extras por el periodo comprendido del 1º primero de julio del año 2007 dos mil siete al 10 diez de julio del año 2012 dos mil doce.--

QUINTA.- se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "Coordinador B" adscrito a la Dirección e Recursos Materiales del Área de Mantenimiento de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco , a partir del 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece, y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe.-Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías.--

VPF

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el número de seguridad social, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADOS los ingresos, 7 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los ingresos, 10 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 13 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 13 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADOS los ingresos, 8 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

81.- ELIMINADOS los ingresos, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

82.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

83.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

84.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

85.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

93.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

100.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el número de seguridad social, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

128.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADOS los ingresos, 7 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

135.- ELIMINADAS referencias laborales, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el número de seguridad social, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."